

b) Los medios auxiliares del diagnóstico:

1) Diagnóstico radiológico y radiográfico. Interpretación de series gastroduodenales, estómago operado, duodenografías, colecistografías, neumoperitoneografías y esplenoportografías. Dinámica gastrointestinal: tránsito, farmacorradiología.

2) Diagnóstico endoscópico. Interpretación de imágenes: esofagoscópicas, gastrocópicas, rectoscópicas, laparoscópicas.

3) Diagnóstico funcional. Lectura e interpretación de pruebas funcionales: gástricas, intestinales, bilio-pancreáticas y hepáticas.

4) Diagnóstico por laboratorio: químico, hormonal, citológico, serobacteriológico, histoquímico, histopatológico, enzimológico.

c) El tratamiento en aparato digestivo:

1) Farmacoterapia.

2) Crenoterapia.

3) Terapéutica física.

4) Psicoterapia.

5) Estudio general de las indicaciones quirúrgicas, técnicas y resultados.

Durante este segundo año los alumnos serán iniciados en la práctica personal de técnicas especiales, considerando como tales la esofagoscopia, gastroscopia, laparoscopia, punción hepática, esplenoportografía y aquellas otras que el Director determine. Es condición indispensable y previa para ello la experimentación animal u otras pruebas que se propongan y que aseguren la destreza y capacitación del alumno en dicha iniciación.

La asistencia es obligatoria a toda clase de enseñanzas, realizándose al finalizar el curso una prueba teórico-práctica ante un Tribunal constituido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma. La calificación será de «apto» o «no apto», no pudiendo pasar al segundo año sin tener aprobado el primero.

La calificación de «no apto» en dos cursos, lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano, siendo condición indispensable la presentación y aprobación de un trabajo científico sobre la especialidad.

VII.—Otros diplomas

Independientemente de la concesión del diploma a que hace alusión el apartado anterior, la Escuela podrá otorgar otros diplomas en las siguientes circunstancias:

a) Diploma de asistencia a cursos de aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de dos años de permanencia en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de «Patología médica». Finalizado este periodo, un Tribunal, nombrado en la forma expuesta, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterlo a las pruebas que considere oportunas.

b) Diploma de asistencia a cursos monográficos de ampliación y de perfeccionamiento.

Se concederá a los especialistas en Aparato Digestivo y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad indicada.

VIII.—Disposiciones finales

La reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores normas del Ministerio de Educación Nacional y especialmente lo que, en su día, se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado y se inspirará en las normas legislativas análogas, previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

ORDEN de 1 de marzo de 1966 por la que se señala el precio al texto "Dibujo Industrial", primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha resuelto señalar el siguiente precio de venta al texto que se cita:

«Dibujo Industrial», primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, original de don Domingo Melendo Luque, 45,00 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto por don José de la Torre Plaza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José de la Torre Plaza, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, y contra las desestimaciones tácitas de las peticiones formuladas por el mismo a la expresada Dirección General de 25 de agosto de 1961 y enalzada a este Ministerio de 24 de enero de 1963, se ha dictado sentencia en 20 de diciembre último, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José de la Torre Plaza, Maestro nacional, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de mayo de 1963, relativa a su ascenso y colocación escalafonal, y, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la propia representación procesal contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de peticiones formuladas por el mencionado Maestro nacional a la expresada Dirección General en 25 de agosto de 1961 con denuncia de mora el 17 de octubre de 1962, y enalzada al señor Ministro de Educación Nacional de 24 de enero de 1963, respecto a su reintegro al servicio activo procedente de la situación de jubilado voluntario y efectos administrativos y económicos de dicho reintegro, cuyos actos presuntos denegatorios confirmamos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto a tales actos se refiere; sin hacerse expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.150 interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra la Orden de 28 de octubre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de febrero de 1966, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Soriano Macián contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de octubre de 1963, por la que se convocó a oposición la cátedra de «Física» del Grupo Segundo de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Linares, y contra la resolución de 25 de mayo de 1964 que denegó reposición solicitada de la anterior, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964 que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra Orden de 25 de noviembre de 1964, que creó la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos de la Facultad

de Farmacia de la Universidad de Madrid, el Tribunal Supremo ha dictado, en 7 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 25 de noviembre de 1964 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar, como declaramos, que estos actos administrativos no son conformes a Derecho por ser nula de pleno derecho la referida Orden como consecuencia de los defectos formales en que la Administración ha incurrido en el expediente de su elaboración; sin declaración especial respecto a costas procesales.»

Este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 sobre reconocimiento de Centros no estatales de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957 de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas se determinaron las Escuelas que habrían de impartir aquellas en sus Grados Superior y Medio. De igual modo, en su artículo 16 se fijaron las normas para el reconocimiento de Centros no estatales, estableciéndose en la disposición final octava que el Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), cuyas enseñanzas y títulos fueron oficialmente reconocidos por el Decreto de 10 de agosto de 1950, se ajustarian a los preceptos contenidos en dicho artículo.

No obstante, quedaron fuera de esta normación las Escuelas Técnicas de Grado Medio en régimen de dependencia de las Diputaciones Provinciales, que desarrollan las enseñanzas correspondientes al amparo de distintas disposiciones, sin criterio de uniformidad en cuanto a la regulación de exámenes, pruebas finales y selección de profesorado. Es indudable, sin embargo, que estos Centros vienen prestando su colaboración a la enseñanza técnica, por lo que es preciso regular su situación dentro de las normas legales vigentes.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la mencionada Ley de 20 de julio de 1957 y el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se reconocen como Centros no estatales de Enseñanza Técnica de Grado Medio las actuales Escuelas de Peritos Agrícolas de Barcelona, Sevilla, Villava (Navarra); de Peritos Industriales de Barcelona, y la de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona), dependientes de las respectivas Diputaciones Provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos establecidos en el capítulo IV, artículo 16 de la Ley de 20 de julio de 1957.

Segundo.—Por esta Dirección General se regulará la inspección de los mismos y se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 11 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 8.923.990,80 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Felipe Gómez Acebo, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A., residente en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 71, que se compromete a realizar las obras con

una baja de 13,57 por 100, equivalente a 1.210.985,56 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.713.005,30 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A., residente en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, número 71, las obras de reforma en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla, por un importe de 7.713.005,30 pesetas, que resultan de deducir pesetas 1.210.985,56, equivalente a un 13,57 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.923.990,86 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 7.713.005,30 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 7.983.960,66 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 356.959,63 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras complementarias de reforma del Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Visto el proyecto de obras complementarias de reforma del Museo de Reproducciones Artísticas en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors Pérez-Peix, y

Resultando que la cantidad de 9.273.447,66 pesetas a que asciende el total de este complementario, se distribuye de la siguiente forma: Ejecución material, 8.209.274,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.231.391,22 pesetas; plusas, 395.835,05 pesetas; suma, 9.836.501,06 pesetas; baja de subasta del 8,111 por 100 en el proyecto primitivo, 797.838,60 pesetas; importe de contrata, 9.038.662,46 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, con deducción del 60 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 (se aplica el 60 por 100 por resultar la cantidad superior a diez millones de pesetas al sumarse las dos ejecuciones materiales), 90.302 pesetas; ídem, ídem, por dirección de obras, 90.302 pesetas; ídem de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 54.181,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que procede la adjudicación a «Edificaciones Seira, S. L.», por tratarse de un proyecto complementario de obras realizadas en el mismo edificio por la citada empresa, a cuyo efecto se ha deducido del importe de contrata la baja ofrecida en aquél,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación definitiva del referido proyecto complementario de obras de reforma en el Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, por su citado importe total de pesetas 9.273.447,66, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que se consigna con el número funcional 348.614 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Caso de que los técnicos tengan la consideración de funcionarios públicos, sus honorarios facultativos deberán ser excluidos del importe del gasto a aprobar, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, ya que las remuneraciones que les puedan corresponder percibir por estos trabajos han de hacerlas efectivas a través de las correspondientes partidas que para «complementos» se les asigne por la Junta de Retribuciones del Ministerio a que pertenezcan.

3.º Que las obras se adjudiquen a «Edificaciones Seira, Sociedad Limitada», por un importe de contrata de 9.038.662,46